



CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-006-Nro.088-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);"
- Que,** el artículo 76, de la Constitución de República establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);"
- Que,** el artículo 207 de la Ley ibidem, prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, de acuerdo al cometimiento de las faltas tipificadas en el artículo de la LOES, según la gravedad de las mismas;
- Que,** el precitado artículo de la ley ibidem prescribe: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.
- El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
- Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior (...);"
- Que,** el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador";





- Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad, prescribe: "Notificadas las partes con la resolución del H. Consejo Universitario, estas podrán presentar el Recurso de Reconsideración ante el Órgano Superior de la institución en el término de tres días y si ninguna de las partes lo hiciera la resolución quedará ejecutoriada. De negarse la reconsideración, el afectado podrá en el término de tres días interponer Recurso de Apelación ante el Consejo de Educación Superior";
- Que,** el artículo 148, primer inciso del Estatuto de la Universidad, determina: "*Toda sanción por el cometimiento de una falta grave o muy grave deberá ser impuesta por el Consejo Universitario y serán susceptibles del recurso de reconsideración, y; de apelación ante el Consejo de Educación Superior*";
- Que,** el artículo 149, numeral 1 del Estatuto, establece que son competentes para imponer sanciones: "*1. El Consejo Universitario para imponer sanciones previo proceso disciplinario tramitado por la Comisión Especial de Disciplina, el afectado con una sanción puede solicitar la reconsideración de la sanción, decisión que podrá ser apelada ante el CES (...)*";
- Que,** el Estatuto institucional en el capítulo VI, artículos 150 y siguientes, establece el procedimiento para imponer sanciones a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad;
- Que,** el artículo 153 del Estatuto de la Universidad, prescribe: "la persona afectada por la sanción impuesta por Consejo Universitario, podrá interponer el recurso de reconsideración ante este organismo y si fuera necesario el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior CES, para el caso de los/las profesores/as, investigadores/as y estudiantes";
- Que,** a través de oficio Nro. 065-CED-CHVG de 26 de julio de 2017, el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, remitió informe sobre el Proceso Disciplinario No. 02-2017, aperturado contra la Lcda. Dafne Montesinos Vial, profesora de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Hotelería y Turismo. El texto del informe recomendatorio, es:

"Dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2017, instaurado en esta Comisión Especial de Disciplina-Uleam, por denuncia presentada por el Lic. Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, en contra de la Lic. Dafne Montesinos Vial, docente de la referida Facultad, y dando cumplimiento al Art. 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina-Uleam, a continuación se presenta el Informe Recomendatorio ante el H. Consejo Universitario, en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Denuncia.- A fojas 15 y 16 consta la denuncia interpuesta mediante oficio No. 406-D-FHT-XAS, de agosto 9 de 2016, suscrito por el Lic. Xavier Álvaro Silva, M.I.T, en su calidad de Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, en el cual se pone a conocimiento de esta Comisión Especial de Disciplina, los hechos acontecidos con la docente **Lcda. DAFNE MONTESINOS VIAL** y en el que textualmente manifiesta: "En la Facultad de Hotelería y Turismo, la Lcda. Dafne Montesinos Vial desempeña sus funciones en calidad de docente titular de la asignatura de Francés, desde el 1 de abril del 2009 hasta la presente fecha, sin embargo el desempeño laboral de la profesora en mención no es en su totalidad satisfactorio para nuestra unidad académica, especialmente en el proceso enseñanza





aprendizaje, donde los estudiantes son los más perjudicados, por cuanto el sin número y reiteradas faltas de desempeño de la docente merman el acervo de conocimiento y saberes de los estudiantes. (...) Por lo expuesto acudo ante ustedes a fin de solicitar la calificación de la falta de conformidad a lo que manifiesta el artículo 135 inciso primero y quinto del Estatuto de la Uleam".

A foja 1, se encuentra el oficio No. 001- CE-MBV de 8 de marzo de 2017, suscrito por la Licenciada Magdalena Bermúdez V. Mg., en su calidad de Presidente de la Comisión de Ética-ULEAM, de su lectura se hace conocer lo siguiente: "El Comité de Ética institucional en sesión del 7 de marzo de 2017, tomó conocimiento de su oficio No. 063 del 9 de febrero de 2017, mediante el cual adjunta documentos (53 fojas), correspondiente a expediente sobre el desempeño de la profesora Dafne Montesinos Vial, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo, al respecto se resolvió: "Derivar el caso a la Comisión Especial de Disciplina para que inicie el proceso disciplinario, por cuanto existen los atenuantes que dan fe (sic) del proceso iniciado en la Unidad Académica, además de que el asunto rebasa los principios éticos de nuestro Código".

1.2.- Resolución del Pleno de la Comisión Especial de Disciplina.- (Foja 57) Por su parte el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina en sesión de fecha viernes 2 de junio de 2017, las 14h40 minutos, una vez analizada la documentación adjuntada al expediente y existiendo el quórum reglamentario procedió a acoger el oficio No. 001-CE-MBV de 8 de marzo de 2017, suscrito por la Licenciada Magdalena Bermúdez V. Mg, en su calidad de Presidente de la Comisión de Ética-ULEAM, al considerar la falta como **GRAVE**, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del inciso segundo del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior Título XI de las Sanciones, (referente a las faltas cometidas por los profesores), en concordancia con los artículos 115 en sus numerales 2, 3, 4, 6 y 14; el 139 inciso tercero y 141 numeral 9 del Estatuto ULEAM y EL Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; resolvió: Calificar la falta acontecida en el presente caso como GRAVE y aperturar el proceso disciplinario en contra de la profesora Dafne Montesinos Vial, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo". El presente proceso disciplinario fue signado con el No. 002-2017.

2.- INICIO DE LAS INVESTIGACIONES.-

2.1.-Auto Inicial.- A Foja 63 del cuaderno procesal, se encuentra el AUTO INICIAL dictado con fecha 06 de junio de 2017, a las 13h26, por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, en el cual se avoca conocimiento de la presente causa de denuncia presentada por el Lic. Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo en contra de la Lic. Dafne Montesinos Vial, Profesora de la Facultad de Hotelería y Turismo; que por resolución de la Comisión Especial de Disciplina, se resuelve "calificar la falta acontecida en el presente caso, como GRAVE" y aperturar el proceso disciplinario en contra de la referida docente, al amparo del artículo 207 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículos 115, numerales 2,3,4,6 y 14, 139 inciso tercero y 141 numeral 9 del Estatuto ULEAM y el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de





Disciplina de la Uleam. En cumplimiento del artículo 76 de la Constitución del Ecuador, referente al derecho del Debido proceso y a la legítima defensa y presunción de inocencia, para la profesora Dafne Montesinos Vial, docente de la Facultad Hotelería y Turismo, se dispuso citar en debida y legal forma de acuerdo con lo establecido en los artículos 53,54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos, en la Facultad donde labora, en su domicilio o en donde se la encuentre personalmente o por boletas, para que designe un abogado defensor que la represente en este proceso disciplinario y señale correo para futuras notificaciones, previniéndole la obligación que tenía para contestar en el término de tres días desde la última citación. Así también se dispuso que se receptaran todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación. Se incorporó al proceso la documentación que se acompañó a la denuncia.

2.2.- DILIGENCIA DE CITACION.

2.2.1.- A foja 67 se encuentra la Razón Actuarial de la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina, con fecha 15 de junio de 2017, las 14:27, en la misma que Certifica que la Lic. Dafne Montesinos Vial, fue citada en debida y legal forma mediante 3 boletas en días diferentes (Foja 64,65 y 66) entregadas en la Facultad de Hotelería y Turismo, lugar de trabajo de la docente mencionada, y que además fue llamada al teléfono del domicilio de la mencionada profesores, habiéndole contestado en persona.

2.3.- CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA. Apertura del Término Probatorio.

2.3.1.- A foja 68 el señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, dicta providencia con fecha 20 de junio de 2017, a las 09h00 y dispuso que de la razón actuarial que antecede se certifica que a la Licenciada Dafne Montesinos Vial, profesora de la Facultad de Hotelería y Turismo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí", se la citó mediante boletas entregadas en la Facultad de Hotelería y Turismo, lugar de trabajo de la mencionada docente, en días diferentes, con lo que se ha dado cumplimiento a la diligencia de citación y a tutelar en forma efectiva el derecho al debido proceso dentro del presente caso. Que la señora Secretaria Ad-hoc de esta Comisión Especial de Disciplina certifique si la Licenciada Dafne Montesinos Vial, profesora de la Facultad de Hotelería y turismo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, ha comparecido formal y legalmente dentro del presente proceso disciplinario en el término legal establecido. Así mismo se apertura el término de prueba por siete días conforme al Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, mismo que comenzará a decurrir a partir del siguiente día de su notificación, para que las partes presenten todas las pruebas de cargo y descargo de las cuales se crea asistida en defensa de sus intereses. Se señaló fecha para que tanto el Licenciado Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, la Licenciada Dafne Montesinos Vial, docente, y la Licenciada Magdalena Bermúdez Villacreses, Presidenta del Comité de Ética de la ULEAM, comparezcan a rendir su declaración en este proceso disciplinario.

2.3.2.- A foja 69 se encuentra la Razón Actuarial de la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina de fecha 20 de junio de 2017, a las 15h30, en la cual se Certifica que la





expedientada **Lcda. DAFNE MONTESINOS VIAL**, no ha dado contestación legal y formalmente dentro del presente proceso disciplinario, a pesar de estar legalmente citada.

2.3.3.- A foja 73 consta el Acta de Notificación a las partes procesales de la providencia del 20 de junio de 2017, a las 9:00.

2.4.- DESARROLLO DE LA ETAPA PROBATORIA.

2.4.1.- A foja 83 del cuaderno procesal se encuentra el Acta de la Declaración rendida por el Lic. Gustavo Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, de fecha 28 de junio de 2017, las 10.00, quien asistió a esta diligencia acompañado del abogado Dr. Fausto Torres Pazmiño, manifestando lo siguiente:

"A partir del inicio de mis funciones, esto es desde el 3 de junio de 2016 hasta la actualidad, la Profesora Dafne Montesinos, tal como consta en los reportes de asistencia que se generan mensualmente y se envían al departamento de Gestión de Talento Humano de nuestra Universidad, ha incurrido en la frecuente inasistencia al dictado de sus clases. La recurrente inasistencia de la citada profesora causa malestar en los estudiantes puesto que no se cumple con la planificación microcurricular de las asignaturas que ella imparte, situación que se evidencia en oficios dirigidos por estudiantes ante el Decano. Por este mismo motivo, me refiero a las faltas, la profesora Montesinos ha sido amonestada verbal, escrita y pecuniariamente, y se ha oficiado a las autoridades competentes de nuestra universidad sobre este particular, así, señor Rector, Vicerrectoras Administrativas y Académicas, Directora Administrativa del Talento Humano. De manera verbal he propuesto a la profesora Dafne Montesinos dejar un reemplazo para el dictado de las asignaturas que ella imparte, sin embargo, no ha aceptado mi propuesta. Otras consecuencias de su inasistencia se evidencian en el retraso de ingreso de calificaciones al Sistema de Gestión Académica, lo que de acuerdo al Estatuto de la Universidad Art. 139 se constituye una falta grave. Así como la inconformidad de los estudiantes por las calificaciones obtenidas en las asignaturas que la profesora Montesinos imparte. No se evidencia en el SGA el registro de actividades planificadas en el Syllabo de sus asignaturas. La frecuencia con la que la profesora Montesinos incumple como docente retrasa el proceso de aprendizaje de los estudiantes, situación que perjudica significativamente la formación profesional de éstos. Por todo lo expuesto espero que la Comisión Especial de Disciplina arbitre las medidas pertinentes en función de subsanar el problema ocasionado por la recurrente inasistencia de la profesora Dafne Montesinos al dictado de sus clases y al cumplimiento de todas sus funciones como docente de la Facultad de Hotelería y Turismo. Es todo lo que tengo que declarar. En este estado de la diligencia el señor abogado defensor del declarante, formula las siguientes preguntas: P.1.- Usted sostuvo algunos diálogos con la Profesora Montesinos a fin de subsanar el problema?. R.1.- Inmediatamente después de ser posesionado como Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, tomé contacto con la profesora Montesino a fin de encontrar las mejores alternativas a fin de evitar sus frecuentes inasistencia, ante lo cual la profesora Montesinos siempre mostró predisposición, sin embargo nunca cumplió con sus promesas. P.2.- Luego de la propuesta de enviar un reemplazo para el dictado de las asignaturas, la profesora Montesinos, de qué manera ha reaccionado?. R.2.- A la profesora Montesinos le pareció una excelente idea, pero me manifestó que es muy difícil encontrar un reemplazo. P.3.- De qué manera se han manifestado los estudiantes ante la situación de inasistencia de su profesora. R.





3.- Lo han hecho de manera escrita, a través de oficio, así como de manera verbal, mostrando inconformidad por la inasistencia y por el sistema de calificaciones puesto que lo consideran injusto". Acto seguido se pronuncia el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y manifiesta que no tiene ninguna pregunta que realizar en la presente diligencia.

2.4.2.- A foja 86, se encuentra el Acta de la Declaración rendida por la Lic. Dafne Montesinos Vial, profesora de la Facultad de Hotelería y Turismo, con fecha 28 de junio de 2017, las 11:00, quien asistió a esta diligencia acompañada del Abogado Leo Ruperty León, quien manifestó:

"Efectivamente, en algunas ocasiones no he asistido a cumplir con mis obligaciones laborales, y en algunas de estas inasistencia he justificado con Certificados Médicos, y otras ocasiones no lo he podido hacer por cuanto mis capacidades físicas muchas veces no me permiten acudir al Seguro Social, ya que soy una mujer que vivo sola y presento una Discapacidad del 46% aunque en el CONADIS me manifestaron que mi discapacidad superaría el 70%. Debo manifestarle que vengo solicitando a las autoridades de la Facultad de Hotelería y Turismo que se me respete el derecho que da tanto la ley de Discapacidad como la LOSEP, para poder desarrollar mis actividades laborales académicas en armonía, y nunca ni siquiera han contestado los oficios que he enviado; en la actualidad me han designado gran parte de mi carga horaria en la Facultad de Informática, aula de clases ubicada entre el segundo y tercer piso, Facultad ésta que se encuentra muy distante a la Facultad de Hotelería y Turismo y el resto de mi carga horaria la tengo que desarrollar en la planta alta del bloque de la Facultad de Hotelería y Turismo, no me han respetado las horas de asistencias que recomienda la LOSEP para estas clases de personas, este ambiente laboral puede desencadenarse en una desgracia física para mi persona, ya que estoy impedida de subir escaleras y realizar largas caminatas, y desde ya responsabilizo si algo me llega a suceder, dentro de mi jornada laboral, a las autoridades de la Facultad de Hotelería y Turismo. Debo manifestar también, que la Distribución Horaria para este periodo 2017-1, específicamente los días miércoles y jueves violan toda normativa legal y académica, ya que de mi horario se desprende que dichos días tengo 9 y 10 horas, respectivamente, razones como éstas y la Discapacidad que presento, han hecho de que en algunas ocasiones incumpla con mi obligación de docente, sin embargo debo recalcar que debería ser las propias autoridades de la Facultad de Hotelería y Turismo, que viabilicen mi problema de salud física, emocional, y laboral a las respectivas dependencias de la Universidad, especialmente al Departamento de Trabajo Social. Desde el comienzo del Semestre de este año lectivo, ofrecieron darme un aula adecuada para el desarrollo de mis clases, en la planta baja de la Facultad de Hotelería y Turismo, y hasta ahora no lo cumplen, olvidando las autoridades de la Facultad de Hotelería y Turismo, que por encima de las obligaciones están los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los mismos que han sido violados. A mí como docente me fascina dar clases, he dado todo cuanto he podido mientras mi salud física y emocional me lo han permitido, pero, en las condiciones en que me encuentro no podría responder a la carga horaria que discriminadamente me han otorgado, sin aplicación de la normativa Constitucional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Ley de Discapacidad, la Losep, el Estatuto Universitario y sus reglamentos. Recalcando que mi Discapacidad va en aumento, es decir, es progresivo. Aprovecho la oportunidad para solicitar que por su intermedio se oficie a las dependencias de esta institución





que usted crea necesaria a fin de que se me ayude con mi rehabilitación. Es todo lo que tengo que declarar. En este estado dé la diligencia el señor abogado defensor manifiesta que no tiene pregunta alguna que formular." Acto seguido se pronuncia el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y manifiesta que no tiene ninguna pregunta que realizar en la presente diligencia.

2.4.3.- A fojas 89 se encuentra el Acta de Declaración rendida por la Lic. Rosa Magdalena Bermúdez Villacreses, Presidenta del Comité de Ética -ULEAM, de fecha 28 de junio de 2017, las 16:00, quien asistió acompañada de la Dra. Mónica Luna Caicedo, y manifestó: "En Febrero 9 de 2017, como Presidenta del Comité de Ética, recibí el oficio No. 063 del 9 de febrero de 2017, suscrito por el señor Dr. Charles Vera Granados, como Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, mediante el cual adjuntaba documentación (53 fojas) relacionada a la novedad presentada por la Lcda. Dafne Montesinos Vial, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo con la finalidad de que la Comisión de Ética que presido conozca y resuelva al respecto, previo a iniciar algún proceso disciplinario. Con esta motivación procedí a convocar al Comité de Ética Institucional integrado por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, señorita María José Alcívar Bravo, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería Industrial, miembros con voz y voto; y, Doctor Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría Jurídica en calidad de Asesor de este Comité y Abogado Jorge Cornejo Almeida, Procurador Fiscal, en calidad de Secretario, miembros con voz, sesión que se llevó a efecto el 7 de marzo de 2017 en las instalaciones de la Facultad de Secretariado Ejecutivo. Una vez instalada la sesión se dio lectura al oficio enviado por el Dr. Charles Vera, se analizó el expediente enviado, se recibieron algunas aportaciones de los miembros del Comité de Ética y se resolvió derivar el caso a la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad para que se inicie el proceso disciplinario por cuanto con anterioridad ya se había dado paso a un proceso en la Unidad Académica a la que pertenece la docente, a esto se suma la existencia del oficio No. 0013 del 30 de enero de 2017 suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, en su calidad de Vicerrectora Académica, dirigido al Dr. Charles Vera Granados, como Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, mismo que en lo medular expresa: "... Sírvase encontrar informe presentado por el Lic. Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, mediante el cual da a atención a la solicitud presentada por el consejo Académico, relacionado al desempeño académico de la profesora Dafne Montesinos Vial.. "Es todo lo que tengo que declarar. En este estado de la diligencia la señora abogada que le asiste a la declarante, formula la siguiente pregunta: P1.- Dentro del Código Ético que regula a la Comisión Ética, cuáles son sus atribuciones como Presidenta de esta Comisión? R.1.- La principal función es la de Recomendar a la instancia pertinente el inicio del Expediente Administrativo cuando las faltas rebasen el ámbito del presente Código de Ética, y en este caso, no es competencia de la Comisión, juzgar, ni sancionar la presunta conducta contradictoria a las normas que rigen a la universidad presentada por la referida docente". En este estado de la diligencia el Dr. Charles Vera Granados, MSc. Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, manifiesta que no tiene pregunta alguna que formular.

2.4.4.- A fojas 92 se encuentra el escrito de prueba presentado por la Lic. Dafne Montesinos Vial con fecha 30 de junio de 2017, las 15:41, en el cual adjunta documentación de soporte en 7 fojas.





2.4.5.- A foja 110 del expediente se encuentra providencia dictada de fecha 3 de julio de 2017, las 16:00 por el Señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, en la cual se dispuso que se incorpore al proceso el escrito de prueba presentado por la Lic. Dafne Montesinos Vial, que se tenga en cuenta lo manifestado; deja constancia que se han evacuado todas las diligencias que fueron solicitadas en la etapa probatoria, tales como las de rendir declaraciones de las partes procesales. Se declara concluido el término de prueba establecido en el Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina. Se dispuso que se remita el proceso al señor Procurador Fiscal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento invocado en líneas superiores.

2.4.6.- A fojas 114 de los autos, se encuentra Acta de Notificación con fecha 6 de julio de 2017, las 16:00 certificando que se procedió a notificar la providencia de fecha 3 de julio de 2017, las 16.00

3.- OPINION FISCAL.-

3.1.- A foja 116 del expediente se encuentra el oficio No. 048-2017-CED-CHVG, del 11 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, con el cual se remite el Proceso Disciplinario No. 002-2017, al señor Procurador Fiscal de conformidad al artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica " Eloy Alfaro" de Manabí, para que emita su Dictamen Fiscal en el término de 5 días.

3.2.- A fojas 117 de los autos, se encuentra el oficio No. 795-DP-ULEAM, del 17 de julio de 2017, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador (E) ULEAM, el cual indica: Con fecha 12 de julio de 2017, las 10:50 esta Procuraduría recibió el proceso disciplinario No. 002-2017, instaurado en contra de la **Lcda. DAFNE MONTESINOS VIAL**, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo de esta IES (...), para que se emita la respectiva opinión fiscal contemplado en el Art. 106 literal d) del Estatuto Universitario, al respecto manifiesto lo siguiente **PRIMERO:** Se considera que el proceso es válido porque no se han omitido solemnidades sustanciales, otorgándole a la sumariada el derecho a la defensa, que se ratifica con las notificaciones que constan a fojas 64, 65 y 66, su declaración es libre y voluntaria que constan a fojas 86, del proceso y cumpliéndose con todas las disposiciones legales establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Universitario. **SEGUNDO:** A fojas 68 del proceso consta providencia donde se dispone la apertura del término de pruebas por siete días, a fojas 83 consta la versión del accionante sin presentar pruebas que evidencien lo denunciado, la versión de la accionada consta a fojas 86 y a fojas 89 consta la versión de la presidenta del Comité de Ética de la Uleam. **TERCERO:** De la revisión hecha al expediente, se evidencia que comparecieron a rendir versiones libre y voluntaria, el accionante, la accionada y la presidente del comité de ética (sic) de la Uleam, pero ninguna de aquellas versiones constituyen pruebas fehacientes o reales, en el proceso correspondía al accionante o denunciante dentro del término señalado reproducir pruebas documentales, testimoniales u otras que pudieran ser valoradas para determinar si la sumariada **Lcda. DAFNE MONTESINOS VIAL**, docente titular de la Facultad de Hotelería y turismo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, incumplió con alguno





de sus deberes como docente señalados en el Art 115 del Estatuto Universitario. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del Art. 106 del Estatuto Universitario. **EMITO OPINION FISCAL**, sugiriendo que el expediente sea archivado por falta de pruebas.

4.- INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE DISCIPLINA-ULEAM.

En la ciudad de Manta, a los veinte y seis días del mes de julio del 2017, siendo las once horas, se reúne la Comisión Especial de Disciplina del H. Consejo Universitario, presidida por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica; Dr. Julio Jimbo Mendoza, Representante Docentes área de la Salud y Bienestar; Mg. Edelmary de Lourdes Muñoz Aveiga, Representante Docentes área Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho, Mg. Patricia Josefa López Mero, Decana Facultad de Trabajo Social; Leda. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería; Mg. Ángel Cristhian Mera Macías Representante Docentes Extensión Chone y actuando como secretario de la misma, Ab. Jorge Palma Quimi. Una vez constatado el quórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente Orden del Día: 1.- (...). 2.- Lectura de la Opinión Fiscal, emitida por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la ULEAM, analizar lo actuado por **las partes y emitir informe recomendatorio al OCAS, referente al proceso disciplinario número 002-2017.** 3.- (..)

Encontrándonos en el día fecha y hora señalada, el pleno de la Comisión Especial de Disciplina en sesión del día miércoles 26 de julio del presente año 2017, procedió de conformidad al Orden del día, a la lectura dada a la Opinión Fiscal dentro del Proceso Disciplinario signado con el No. 002-2017, aperturado en contra de la Lcda. **Dafne Montesinos Vial**, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Una vez leída la opinión fiscal y analizado este caso por el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y con el quórum reglamentario. **RESOLVIO:** Acoger la Opinión Fiscal, informar y recomendar al Órgano Colegiado Académico Superior, dentro de la cual se dispone el archivo de la causa por falta de pruebas".

Que, mediante Memorándum Nro. 3426-R-MCS-2017 de 26 de julio de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, traslada para conocimiento y decisión del OCAS, el informe presentado por la Comisión Especial de Disciplina, dentro del proceso disciplinario Nro. 002-2017;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 006-2017 del Órgano Colegiado Académico Superior, consta el tratamiento del informe al que se hace referencia en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe de la Comisión Especial de Disciplina dentro del Proceso Disciplinario No.002-2017, instaurado contra la Lcda. Dafne Montesinos Vial, profesora de la Facultad de Hotelería y Turismo.





Artículo 2.- Archivar el proceso disciplinario No. 002-2017, por falta de pruebas.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Fiscalía, Administración del Talento Humano y Comisión Especial de Disciplina.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Dafne Montesinos Vial, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de julio de 2017, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

